



LA MATERNIDAD SUBROGADA: ANÁLISIS DESDE EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y PERSPECTIVAS PARA ECUADOR

SURROGACY: ANALYSIS FROM THE INTERNATIONAL NORMATIVE FRAMEWORK AND PERSPECTIVES FOR ECUADOR

Santiago Danilo Guevara Ruiz

Universidad de Otavalo, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-6595-9963>

sdguevara@uotavalo.edu.ec

Iliana López Ruiz

Universidad de Otavalo, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>

ilopez@uotavalo.edu.ec

Lady Johana Vallejo Garzón

Universidad de Otavalo, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0001-3007-759X>

lvallejo@uotavalo.edu.ec

Recibido / Received: 2025/07/21 Aceptado / Accepted: 2025/08/20 Publicado / Published: 2025/09/03

Resumen:

Este artículo examinó el fenómeno de la maternidad subrogada desde una perspectiva internacional y jurídica comparada, con especial atención al contexto ecuatoriano. El análisis partió de una revisión cualitativa y documental de legislación, jurisprudencia y doctrina de distintos sistemas jurídicos. Se abordó la evolución histórica de la práctica, desde antecedentes culturales y religiosos hasta su consolidación contemporánea, destacando el papel pionero de Estados Unidos. Asimismo, se analizaron las distintas modalidades de subrogación —altruista y comercial—, así como los procedimientos médicos que las sustentaron, incluyendo la inseminación artificial y la fecundación in vitro. El estudio comparó marcos normativos de varios países, contrastando el enfoque restrictivo de Uruguay con el modelo flexible de algunos estados estadounidenses, e identificó tres tendencias globales: regulación prohibitiva, regulación permisiva y ausencia normativa. A partir de los principios de autonomía reproductiva, derechos



laborales y protección de menores, se argumentó la necesidad urgente de establecer en Ecuador un marco regulatorio integral que respondiera a los desafíos jurídicos, éticos y sociales de esta técnica de reproducción asistida.

Palabras claves: Autonomía reproductiva, derecho comparado, derechos reproductivos, filiación, gestación subrogada, maternidad subrogada, regulación jurídica.

Abstract:

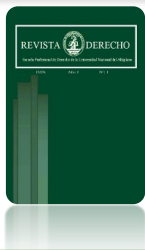
This article explores surrogacy from an international and comparative legal perspective, with a particular focus on the Ecuadorian context. Through qualitative documentary research, it reviews legislation, jurisprudence, and doctrine from various legal systems. The historical development of surrogacy is addressed, from its cultural and religious roots to its current legal configurations, emphasizing the pioneering role of the United States. The analysis includes a distinction between altruistic and commercial surrogacy, as well as the medical procedures involved, such as artificial insemination and in vitro fertilization. It compares regulatory frameworks from different countries, highlighting Uruguay's restrictive model and the permissive regulation of several U.S. states, and identifies three global trends: prohibitive, permissive, and unregulated approaches. Based on principles of reproductive autonomy, labor rights, and child protection, the article argues that Ecuador urgently needs a comprehensive legal framework to address the ethical, constitutional, and legal challenges posed by assisted reproductive technologies.

Keywords: Surrogacy, gestational surrogacy, reproductive rights, legal regulation, comparative law, reproductive autonomy, filiation.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto constitucional ecuatoriano, los derechos fundamentales — especialmente aquellos de carácter social— implican una corresponsabilidad entre distintos niveles del Estado, tanto central como descentralizados. Esta configuración genera una dinámica de exigibilidad que se despliega en los planos político, administrativo y judicial, con el ciudadano como sujeto activo en un Estado cuya carta magna se define como garantista de derechos.

Dentro de las corrientes contemporáneas del derecho constitucional, no solo se reconocen los derechos expresamente contenidos en la Constitución, sino también aquellos derivados de normas constitucionalizadas, esto es, disposiciones que adquieren la condición de fundamentales a partir de su interpretación judicial en casos concretos. Esta perspectiva ha permitido ampliar el catálogo de derechos, incluyendo aquellos vinculados al ámbito de la salud, reconocidos de forma expresa o implícita en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. En este sentido, la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000) ofrece un marco interpretativo relevante al establecer que el derecho a la salud comprende cuatro elementos interdependientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.



El tema abordado en este trabajo cobra relevancia en tanto se inscribe en la teoría de los derechos fundamentales desde una óptica garantista, con implicaciones directas en la vida de las personas y en el diseño de políticas públicas. En particular, se analiza la salud no solo como un derecho individual, sino también como un componente de la naturaleza entendida como sujeto de derechos, en conformidad con el modelo constitucional ecuatoriano.

Con base en lo anterior, el objetivo central de esta investigación es examinar los avances y retos que enfrenta el derecho a la salud en el Ecuador, desde la perspectiva del Estado constitucional de derechos y justicia. Para ello, se emplea una metodología de enfoque cualitativo, mediante un diseño documental centrado en el análisis de normativa nacional vigente, jurisprudencia de la Corte Constitucional y aportes doctrinarios relevantes. Esta combinación permite contextualizar el derecho a la salud como un derecho fundamental en evolución, sometido a tensiones normativas y desafíos prácticos que ameritan reflexión y propuestas desde el ámbito académico y jurídico.

Objetivos

General:

- Analizar el marco teórico-normativo de la maternidad subrogada desde un enfoque internacional comparado, examinando los fundamentos jurídicos aplicables y los desafíos normativos que enfrenta Ecuador para su eventual regulación.

Específicos:

- Examinar la evolución histórica de la maternidad subrogada, desde sus antecedentes bíblicos hasta la era moderna, analizando su clasificación en modalidades altruista y comercial, así como los procedimientos médicos que la sustentan.
- Comparar los modelos regulatorios internacionales de maternidad subrogada, particularmente los sistemas estadounidense y uruguayo, identificando las tendencias normativas globales entre prohibición y permisión.
- Determinar los desafíos normativos específicos que enfrenta Ecuador en materia de maternidad subrogada, analizando el vacío legal existente y proponiendo elementos esenciales para una futura regulación integral.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

2.1 Antecedentes históricos: desde los casos bíblicos hasta la era moderna

La maternidad subrogada encuentra sus raíces más profundas en relatos milenarios que trascienden las fronteras del derecho moderno. Los textos bíblicos del Antiguo Testamento revelan prácticas que, aunque primitivas en su concepción jurídica,



anticipaban los dilemas contemporáneos sobre filiación y derechos reproductivos. El caso paradigmático de Abraham y Sara ilustra esta realidad ancestral: ante la imposibilidad de Sara para concebir, la pareja recurrió a su sierva Agar para garantizar la descendencia, naciendo así Ismael (Piñas et al., 2022). Este precedente bíblico estableció un patrón que se repetiría en otras narrativas, como la de Raquel y Jacob, donde la esterilidad impulsaba acuerdos reproductivos que involucraban a terceras personas.

La transición hacia la era moderna marca un punto de inflexión crucial en la evolución de estas prácticas. Estados Unidos emerge como pionero indiscutible, particularmente durante las décadas de 1970 y 1980, cuando el abogado Noel Keane desarrolló los primeros contratos formales de gestación subrogada. Su contribución trascendió lo meramente legal al establecer, junto a Ringold, el "Infertility Center", primera clínica especializada que institucionalizó estos procedimientos (Silva & Perkumiene, 2021). El año 1976 representa un hito fundacional: Keane documentó el primer acuerdo de maternidad subrogada que incorporaba inseminación artificial, creando posteriormente la "Surrogate Family Service Inc." para asistir a parejas con dificultades reproductivas (Camacho, 2009).

El caso de Kim Cotton en 1985 simboliza la consolidación de la maternidad subrogada contemporánea. Esta mujer británica pasó a la historia como la primera "madre de alquiler" de la era moderna, ayudando a una pareja sueca mediante la donación de su propio óvulo. El nacimiento del denominado "bebé algodón" se efectuó a través de la "Surrogate Parenting Association", que cobró 14.000 libras por sus servicios. La Corte Superior Civil de Londres determinó en 1987 que la niña debía ser entregada a la pareja contratante mediante adopción, estableciendo precedentes jurisprudenciales fundamentales (Galicía et al., 2016).

Sin embargo, estos avances no estuvieron exentos de controversias. El célebre caso Baby M de 1986 en Estados Unidos expuso las complejidades inherentes a estos acuerdos. La madre gestante decidió retener la custodia de la recién nacida, incumpliendo el contrato con los padres comitentes. El procedimiento, realizado mediante inseminación artificial, generó un conflicto legal que culminó en 1987 cuando un juez de Nueva Jersey otorgó la custodia a la familia Stern, considerando que la madre gestante presentaba problemas psicológicos incompatibles con el cuidado infantil.

2.2 Clasificación: maternidad altruista versus maternidad comercial

La dicotomía entre maternidad altruista y comercial constituye el eje central del debate jurídico contemporáneo sobre gestación subrogada. Esta distinción trasciende consideraciones meramente económicas para adentrarse en terrenos éticos, sociales y normativos que determinan la legitimidad de estas prácticas en diferentes ordenamientos jurídicos.

La maternidad altruista representa la modalidad donde la mujer gestante no recibe compensación económica más allá de los gastos médicos y costos asociados al



embarazo. Se caracteriza por la voluntariedad genuina y, frecuentemente, por vínculos familiares o afectivos preexistentes entre las partes. Como señala Zurriarán (2019), esta práctica puede realizarse "sin ninguna remuneración económica", estableciendo acuerdos entre mujeres fértiles e infértiles basados en solidaridad mutua. La motivación altruista se manifiesta típicamente en casos donde hermanas, hijas, sobrinas o incluso abuelas asumen el rol gestacional sin pretender retribución alguna, movidas por "sentimientos de solidaridad y generosidad" hacia quienes requieren este apoyo reproductivo (Martínez, 2018, p. 7).

En contraste, la maternidad comercial involucra transacciones económicas explícitas donde la gestante recibe una "compensación" previamente acordada. La Coalition for the Abolition of Surrogate Motherhood (2023) describe esta modalidad como "la forma más común de gestación subrogada", donde el contrato estipula no solo la cantidad monetaria sino también "los términos y condiciones del pago, y las numerosas obligaciones" impuestas a la madre gestante. Esta comercialización genera tensiones éticas significativas, pues mientras algunos la consideran una forma legítima de trabajo reproductivo, otros la perciben como explotación del cuerpo femenino.

Las críticas a la modalidad comercial han encontrado resonancia en las más altas esferas eclesásticas. El Papa Francisco ha expresado su rechazo categórico a estas prácticas, considerándolas "deplorable" por ofender "gravemente la dignidad de la mujer y del niño" al basarse en "la explotación de la situación de necesidad material de la madre" (El Litoral, 2024, párr. 3). Esta posición refleja preocupaciones profundas sobre la instrumentalización del cuerpo femenino y la mercantilización de la maternidad.

El análisis jurídico comparado revela disparidades normativas significativas. Mientras estados como California permiten ambas modalidades bajo estricta regulación, Uruguay restringe la práctica exclusivamente a casos altruistas entre familiares de segundo grado de consanguinidad cuando existen impedimentos médicos para la gestación natural (Cáceres, 2019). Esta diversidad regulatoria refleja la complejidad inherente a balancear autonomía reproductiva, protección de derechos fundamentales y consideraciones éticas.

La distinción entre ambas modalidades adquiere relevancia constitucional particular en contextos como el ecuatoriano, donde el artículo 325 de la Constitución reconoce "todas las modalidades de trabajo" incluyendo "labores de auto sustento y cuidado humano" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición podría interpretarse como fundamento para legitimar la maternidad comercial como forma de trabajo reproductivo, siempre que se garanticen condiciones dignas y protección integral de derechos.

2.3 Procedimientos médicos: inseminación artificial y fecundación in vitro

Los avances en reproducción asistida han sido determinantes para la viabilidad técnica de la maternidad subrogada moderna. Dos procedimientos médicos



fundamentales sustentan estas prácticas: la inseminación artificial y la fecundación in vitro, cada uno con particularidades técnicas, históricas y jurídicas distintivas.

La inseminación artificial representa el procedimiento más antiguo y accesible. Sus antecedentes se remontan a 1790, cuando el cirujano escocés John Hunter realizó la primera inseminación artificial documentada en la historia. Hunter recolectó semen en una jeringa caliente de un comerciante que padecía hipospadia y lo inyectó en la vagina de su esposa, resultando en el nacimiento de un niño sano ese mismo año (Choque, 2013). Este precedente histórico estableció las bases científicas para desarrollos posteriores que culminarían en 1953 con los primeros embarazos utilizando semen congelado en Estados Unidos.

Técnicamente, la inseminación artificial consiste en "la introducción de semen en la vagina o útero por cualquier medio distinto de una relación sexual", pudiendo realizarse con semen del varón de la pareja (IA homóloga) o con semen de donante (IA heteróloga) (Jiménez, 2018, p. 2). En el contexto de la maternidad subrogada, este procedimiento permite que el material genético masculino de los padres comitentes fertilice los óvulos de la madre gestante, estableciendo vínculos biológicos parciales que complican las consideraciones sobre filiación y derechos parentales.

La fecundación in vitro constituye un avance tecnológico más sofisticado que revolucionó las posibilidades reproductivas. Este procedimiento implica la extracción de óvulos mediante punción folicular para su posterior fecundación en laboratorio con espermatozoides del varón o donante (Saucedo de la Llata et al., 2024). La exitosa fertilización genera embriones que posteriormente se transfieren al útero de la madre gestante, permitiendo gestaciones donde la mujer portadora no aporta material genético propio.

Los primeros experimentos con FIV se realizaron en 1880 en conejos y conejillos de indias, mientras que en 1891 el científico británico Walter Haupe logró la primera transferencia embrionaria exitosa entre conejas, convirtiendo efectivamente a la receptora en la primera "madre subrogada" de la historia (Choque, 2013). En 1969 se realizó el primer procedimiento de fertilización in vitro con gametos humanos en Reino Unido, culminando este desarrollo en 1975 cuando California anunció públicamente la búsqueda de mujeres para inseminación artificial por parejas infértiles.

La distinción entre FIV homóloga y heteróloga adquiere relevancia jurídica fundamental. La primera utiliza óvulos y espermatozoides de la pareja comitente, estableciendo vínculos genéticos completos con el futuro hijo. La modalidad heteróloga incorpora gametos de donantes, generando configuraciones familiares más complejas que desafían conceptos tradicionales de parentesco biológico.

Estas innovaciones médicas han transformado radicalmente las consideraciones jurídicas sobre maternidad y filiación. Como observa Rosales (2018), "el nombre que reciba el procedimiento a realizarse dependerá del nivel de infertilidad que posea la pareja subrogante y del protagonismo que tenga la madre subrogada" (p.



4). Esta afirmación subraya cómo la tecnología médica determina no solo posibilidades reproductivas sino también marcos normativos aplicables.

El impacto constitucional de estos desarrollos resulta particularmente relevante en sistemas jurídicos como el ecuatoriano, donde la ausencia de regulación específica genera vacíos normativos significativos. La sofisticación técnica de estos procedimientos contrasta marcadamente con la simplicidad de marcos legales diseñados para realidades reproductivas convencionales, evidenciando la urgencia de actualizaciones normativas que reconozcan estas nuevas realidades biomédicas.

III. MODELOS REGULATORIOS COMPARADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La regulación de la maternidad subrogada presenta un panorama heterogéneo en el ámbito internacional, donde cada ordenamiento jurídico ha adoptado enfoques diferenciados según sus valores constitucionales, tradiciones jurídicas y consideraciones bioéticas. Esta diversidad normativa refleja la complejidad inherente a una práctica que intersecta múltiples derechos fundamentales y plantea desafíos únicos para los sistemas jurídicos contemporáneos.

3.1 El modelo estadounidense: federalismo y diversidad normativa

Estados Unidos representa un paradigma singular en la regulación de la gestación subrogada, caracterizado por la ausencia de una legislación federal unificada y la consecuente heterogeneidad normativa entre sus cincuenta estados. Esta particularidad del sistema federal estadounidense ha generado un mosaico regulatorio que abarca desde estados altamente permisivos hasta aquellos que mantienen prohibiciones expresas (Cáceres, 2019).

El estado de California se ha consolidado como uno de los territorios más favorables para esta práctica reproductiva. Su marco normativo, establecido en las Secciones 7960-7962 del Código de Familia californiano, permite tanto la maternidad subrogada comercial como altruista, sin restricciones basadas en la orientación sexual o estado civil de los solicitantes. La regulación californiana exige que cada parte contrate servicios legales independientes y establece la intervención obligatoria de profesionales en psicología y medicina para garantizar estándares éticos y biomédicos apropiados (Galán et al., 2022).

La jurisprudencia californiana ha sido fundamental para consolidar este modelo permisivo, particularmente a través del caso *Johnson v. Calvert*, resuelto por la Corte Suprema de California en 1993. En esta sentencia emblemática, el tribunal estableció que los contratos de gestación subrogada poseen validez jurídica y que la determinación de la filiación debe basarse tanto en la intención procreativa como en la contribución genética, no únicamente en el alumbramiento (Remache, 2023). Este precedente judicial sentó las bases para un enfoque contractualista que reconoce la autonomía de las partes y la validez de los acuerdos reproductivos.



Por su parte, Florida presenta un modelo igualmente permisivo pero con matices procedimentales distintivos. La Sección 742.15 del Estatuto de Florida regula específicamente los contratos de gestación subrogada, estableciendo requisitos como la mayoría de edad para todas las partes involucradas y la necesidad de certificación médica que justifique la imposibilidad de gestación por parte de la madre intencional (Cáceres, 2019). El modelo floridiano distingue entre subrogación gestacional tradicional y gestación por sustitución, esta última conceptualizada como una adopción preplanificada que requiere aprobación judicial previa.

Sin embargo, no todos los estados estadounidenses han adoptado enfoques permisivos. Algunos mantienen prohibiciones expresas o carecen de regulación específica, lo que genera incertidumbre jurídica y desplazamientos geográficos hacia estados más favorables. Esta fragmentación normativa ha creado lo que algunos académicos denominan "turismo reproductivo interno", donde las parejas se trasladan entre estados para acceder a servicios de gestación subrogada bajo marcos legales más favorables.

3.2 El modelo uruguayo: regulación restrictiva y familiar

Uruguay adoptó en 2014 un enfoque regulatorio marcadamente restrictivo a través de la Ley 19.167 de Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Este modelo legislativo se caracteriza por limitar significativamente el acceso a la gestación subrogada, permitiéndola únicamente bajo circunstancias excepcionales y dentro de vínculos familiares específicos.

La regulación uruguaya establece que la maternidad subrogada únicamente procede cuando existe un impedimento médico comprobado que imposibilite a la mujer gestar un embrión propio, ya sea por enfermedades genéticas o adquiridas. Más restrictivo aún resulta el requisito de que la gestante sustituta debe ser necesariamente un familiar de segundo grado de consanguinidad de la mujer solicitante o de su pareja (Cáceres, 2019). Esta limitación familiar responde a una concepción que privilegia los lazos de solidaridad intrafamiliar por encima de consideraciones comerciales.

El modelo uruguayo excluye expresamente cualquier forma de compensación económica más allá de los gastos médicos estrictamente necesarios, configurándose así como un sistema exclusivamente altruista. Esta característica lo diferencia sustancialmente del modelo estadounidense y refleja una filosofía jurídica que rechaza la mercantilización de la capacidad reproductiva femenina.

Desde una perspectiva constitucional, la regulación uruguaya busca equilibrar el derecho a la reproducción con la protección de la dignidad humana y la prevención de la explotación económica. No obstante, sus restricciones han generado debates sobre la proporcionalidad de las limitaciones impuestas y su compatibilidad con principios de igualdad y autonomía reproductiva.

3.3 Tendencias regulatorias globales: entre la prohibición y la permisión

El análisis comparado de los marcos normativos internacionales revela tres grandes tendencias regulatorias en materia de gestación subrogada: los sistemas



prohibitivos, los modelos permisivos regulados y los regímenes de vacío legal o regulación incompleta.

Los sistemas prohibitivos, representados por países como Alemania, Francia y Croacia, han optado por la prohibición expresa de todas las formas de gestación subrogada, fundamentando esta decisión en consideraciones éticas relacionadas con la dignidad humana y la protección de los derechos individuales (Comisión Nacional de Bioética en Salud, 2018). Estos ordenamientos consideran que la gestación subrogada, independientemente de su modalidad, constituye una forma de instrumentalización del cuerpo femenino incompatible con los valores constitucionales fundamentales.

En contraste, los modelos permisivos regulados han desarrollado marcos jurídicos que, con diferentes grados de restricción, reconocen la legitimidad de la práctica bajo condiciones específicas. Canadá, México y diversos estados estadounidenses integran esta categoría, aunque con variaciones significativas en cuanto a requisitos, procedimientos y modalidades permitidas.

Particularmente relevante resulta la experiencia de países que inicialmente adoptaron enfoques comerciales amplios pero posteriormente implementaron restricciones significativas. India y Tailandia, tras períodos de regulación permisiva que generaron críticas por explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica, modificaron sus marcos normativos en 2015 para limitar el acceso a ciudadanos extranjeros y reforzar los controles sobre las condiciones de la gestación subrogada.

El tercer grupo, representado por países como Ecuador y Chile, se caracteriza por la ausencia de regulación específica, lo que genera incertidumbre jurídica y vulnerabilidad para todas las partes involucradas. En el caso chileno, el artículo 182 del Código Civil establece que "el padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas" (Código Civil, 2000), proporcionando una base normativa parcial pero insuficiente para regular integralmente la práctica.

Esta diversidad regulatoria global refleja las tensiones inherentes entre diferentes concepciones de derechos fundamentales, valores culturales y enfoques bioéticos. Mientras algunos ordenamientos priorizan la autonomía reproductiva y la libertad contractual, otros enfatizan la protección contra la explotación económica y la preservación de concepciones tradicionales sobre maternidad y filiación.

La tendencia contemporánea sugiere una evolución hacia modelos de regulación más sofisticados que buscan equilibrar la permisión controlada con salvaguardas robustas para proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente de las gestantes y los menores nacidos mediante estas técnicas. Sin embargo, la persistencia de vacíos normativos en numerosos países continúa generando desafíos significativos para la protección efectiva de derechos fundamentales en este ámbito.



IV. FUNDAMENTOS TEÓRICO-JURÍDICOS APLICABLES

Los fundamentos teórico-jurídicos que respaldan la maternidad subrogada configuran una red compleja de principios constitucionales, normas internacionales y doctrinas jurídicas. En conjunto, estos elementos conforman el andamiaje necesario para abordar con profundidad esta práctica reproductiva desde una perspectiva jurídica. El hecho de que en Ecuador no exista aún una normativa específica sobre el tema no significa que el ordenamiento jurídico carezca de criterios aplicables, sino que se impone una lectura sistemática e integradora de los principios ya vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.

4.1 La autonomía de la voluntad como principio rector

Uno de los pilares centrales en el análisis de la maternidad subrogada es la autonomía de la voluntad, principio ampliamente reconocido en la tradición jurídica occidental como expresión de la libertad individual. Su aplicación cobra especial sentido en el ámbito de las decisiones reproductivas, en particular cuando se trata de mujeres gestantes que participan en procesos de subrogación.

Esta autonomía no debe entenderse en términos meramente contractuales. Implica una decisión consciente, informada y libre sobre aspectos esenciales de la existencia humana. Tal como se menciona en el material objeto de análisis, esta teoría se refiere a la “libertad o la voluntad de las personas de poder decidir por sus cuerpos o vidas”, aunque advierte sobre los límites de dicha voluntariedad, pues las decisiones adoptadas deben considerar las posibles consecuencias o daños (Ibadango, 2024, p. 19). Desde esta perspectiva, se reconoce no solo el ejercicio del derecho a decidir, sino también la responsabilidad jurídica y ética que dicha decisión conlleva.

Este principio se complejiza aún más al considerar que en la gestación subrogada confluyen diversos actores: la mujer gestante, los progenitores comitentes y, de forma prospectiva, el niño o niña que nacerá. En este sentido, la reflexión de Pereña (2012) resulta especialmente pertinente cuando sostiene que incluso si existe vínculo biológico entre la gestante y el menor, la voluntad de aquella de no ejercer la maternidad debe respetarse jurídicamente. Esta postura reconfigura los criterios clásicos de filiación al anteponer la voluntad procreativa sobre el hecho biológico del parto.

La importancia de la voluntad en la determinación del vínculo filiativo fue también desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-968/2009. Allí se reconoció que el consentimiento libre, informado y reiterado de la gestante constituye un elemento esencial del proceso de subrogación, lo cual refuerza la necesidad de establecer mecanismos normativos que protejan esta decisión desde una perspectiva garantista.



A la luz del derecho comparado, países como Estados Unidos, en determinadas jurisdicciones, han admitido la primacía del consentimiento de la mujer gestante, siempre que este se exprese en un entorno jurídico regulado, donde se garanticen la autonomía y la dignidad de todas las partes involucradas.

Este reconocimiento implica que el consentimiento no puede entenderse como un acto aislado, sino como un proceso continuo que exige condiciones previas, durante y después del embarazo, garantizando así que la decisión de la gestante no haya sido fruto de coerción, necesidad económica o desconocimiento de sus implicaciones legales.

En definitiva, la autonomía de la voluntad constituye un eje interpretativo esencial para comprender la legitimidad jurídica de la maternidad subrogada, en tanto expresa el ejercicio libre de los derechos reproductivos. No obstante, su eficacia como principio garantista depende de que existan condiciones materiales y normativas que aseguren el consentimiento informado y libre de la mujer gestante. Esta necesidad de protección se potencia cuando se analiza desde una perspectiva internacional más amplia, en la que los derechos fundamentales adquieren sentido dentro de un sistema interamericano de protección que ofrece estándares interpretativos valiosos. En ese contexto, resulta imprescindible examinar ahora los aportes que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto a esta práctica y su compatibilidad con los derechos personales y reproductivos.

4.2 Marco normativo internacional: Convención Americana sobre Derechos Humanos

Aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) no menciona expresamente la maternidad subrogada ni otras técnicas de reproducción asistida, varios de sus preceptos resultan relevantes para examinar los derechos en juego en este tipo de procedimientos. En este contexto, los artículos 4 y 7 adquieren especial importancia, pues ofrecen criterios interpretativos que permiten delimitar el alcance y los límites de la práctica subrogada desde la óptica de los derechos fundamentales.

El artículo 4 de la CADH consagra el derecho a la vida, expresado como una obligación estatal de garantizar su respeto “en general, desde el momento de la concepción”. Esta fórmula ha sido objeto de diversas interpretaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), precisó que tal disposición no implica una protección absoluta del embrión, especialmente cuando su reconocimiento entra en tensión con los derechos de las personas a acceder a técnicas de reproducción asistida. En efecto, la Corte concluyó que equiparar al embrión con una persona jurídica plena resultaba incompatible con los derechos reproductivos, específicamente con la autonomía, la vida privada y familiar, y el acceso a servicios de salud reproductiva.



Este precedente resulta esencial para fundamentar que las restricciones impuestas por los Estados sobre el uso de tecnologías reproductivas deben estar sometidas a un escrutinio estricto de proporcionalidad. Así, la maternidad subrogada, como manifestación del ejercicio reproductivo, no puede ser impedida sin argumentos jurídicos sólidos, ni mucho menos criminalizada, cuando responde a una decisión informada, libre y protegida por garantías legales adecuadas.

Por otro lado, el artículo 7 de la Convención establece el derecho a la libertad personal, que en este contexto debe entenderse como la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo y sobre la participación voluntaria en procedimientos como la subrogación gestacional. Este derecho exige que cualquier forma de intervención estatal, ya sea a través de regulaciones restrictivas o por omisión normativa, sea evaluada bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.

A ello se suma el desarrollo jurisprudencial del sistema interamericano en relación con los derechos reproductivos, que ha señalado con claridad que estos derechos forman parte del contenido protegido del derecho a la vida privada. En este sentido, no solo se refiere al derecho de las personas a decidir el número de hijos que desean tener, sino también a elegir los medios por los cuales hacerlo realidad, incluyendo tecnologías como la gestación subrogada.

La Corte IDH ha sostenido que el acceso a la reproducción asistida debe garantizarse sin discriminación, particularmente en relación con la situación económica, el estado civil o la orientación sexual de quienes recurren a estas técnicas. Estas consideraciones resultan directamente aplicables al contexto ecuatoriano, en el que, ante la falta de legislación específica, debe recurrirse a los estándares internacionales como fuente complementaria de interpretación, conforme al artículo 417 de la Constitución.

Así, el marco normativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enriquecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana, permite integrar el fenómeno de la maternidad subrogada dentro de una visión de derechos humanos evolutiva y contextualizada. El reconocimiento del derecho a la vida privada, a la autonomía reproductiva y a la igualdad ante la ley obliga a los Estados a adoptar posturas normativas que no restrinjan arbitrariamente estas prácticas, sino que las regulen con criterios de justicia y proporcionalidad. Esta aproximación internacional encuentra eco en el orden constitucional ecuatoriano, que aunque no regula de forma expresa la gestación subrogada, sí ofrece principios dispersos que exigen ser interpretados sistemáticamente. Corresponde ahora explorar cómo estos principios se articulan dentro de nuestro marco constitucional, y qué vacíos u oportunidades ofrecen para una regulación futura.



4.3 Análisis constitucional ecuatoriano: vacío normativo y principios aplicables

En el marco constitucional ecuatoriano, si bien no existe una norma que regule expresamente la maternidad subrogada, diversos principios y derechos reconocidos en la Carta Magna de 2008 ofrecen un punto de partida sólido para su análisis. Esta ausencia de regulación expresa no equivale a un vacío absoluto, sino que impone al intérprete constitucional la tarea de construir una lectura integradora y proactiva de los derechos involucrados.

El artículo 66, numeral 10, establece el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su salud sexual y reproductiva. Esto incluye la facultad de decidir sobre el número de hijos que se desea tener, el momento para hacerlo y los medios empleados. Tal disposición constitucional habilita una interpretación favorable a las técnicas de reproducción asistida, entre ellas la gestación por sustitución, siempre que estas se realicen en condiciones de respeto a la dignidad y sin vulnerar otros derechos fundamentales.

Adicionalmente, el artículo 325 reconoce todas las formas de trabajo, incluidas las de autosustento y cuidado humano, lo cual abre la posibilidad de considerar la gestación subrogada como una forma de trabajo reproductivo que requiere protección. Este reconocimiento implica que, si la práctica implica algún tipo de compensación económica, debe estar sujeta a regulaciones laborales que garanticen condiciones dignas, acceso a salud y respeto al consentimiento libre de la gestante.

Este marco normativo se encuentra estrechamente vinculado con principios como la igualdad, la no discriminación, el interés superior del niño y la protección del derecho a la identidad, todos los cuales deben ser considerados en cualquier interpretación o regulación futura. Un ejemplo paradigmático en este sentido es el caso No. 949-22-JP, actualmente en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador. Aunque no se ha emitido un pronunciamiento de fondo, el simple hecho de haberlo admitido a trámite revela la necesidad urgente de contar con una normativa clara que defina las condiciones y efectos jurídicos de esta práctica.

Este caso plantea problemas jurídicos de especial complejidad, entre ellos la determinación de la filiación en contextos de reproducción asistida, los efectos del consentimiento prestado por las partes involucradas y la respuesta del sistema registral frente a nuevas formas de parentalidad. La Corte Constitucional, al abordar estos temas, deberá establecer precedentes interpretativos que orienten al legislador y a los operadores jurídicos en la construcción de un marco normativo coherente con los principios constitucionales.

En síntesis, la dispersión normativa existente obliga a acudir a una interpretación constitucional integradora que permita armonizar los distintos derechos involucrados. Frente a esta realidad, se vuelve imperativo que el legislador ecuatoriano asuma el desafío de regular la maternidad subrogada de manera clara, respetuosa de



los derechos fundamentales y en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Como se ha expuesto, el marco constitucional ecuatoriano contiene principios suficientes para sustentar jurídicamente la maternidad subrogada desde una lógica garantista, aunque dispersa. Esta dispersión normativa, sumada a la ausencia de legislación específica, genera inseguridad jurídica tanto para quienes acceden a estas técnicas como para las autoridades encargadas de registrar y reconocer sus efectos. De ahí que la interpretación constitucional deba operar no como un sustituto de la legislación, sino como una guía que oriente su futura elaboración. Precisamente, el siguiente apartado se centra en los desafíos normativos que enfrenta el Ecuador, así como en las posibilidades regulatorias que se abren a partir de los estándares analizados y de las necesidades sociales concretas vinculadas a esta forma de reproducción asistida.

V. DESAFÍOS NORMATIVOS PARA ECUADOR

5.1 Análisis jurisprudencial: Caso No. 949-22-JP como precedente

La Corte Constitucional del Ecuador enfrentó en 2022 uno de los dilemas jurídicos más complejos en materia de maternidad subrogada cuando conoció el caso No. 949-22-JP. Este precedente judicial marca un punto de inflexión en el tratamiento de los derechos reproductivos y la filiación en el contexto ecuatoriano, donde la ausencia de regulación específica ha generado un vacío normativo que afecta directamente los derechos fundamentales de las personas involucradas en estos procedimientos.

El accionante presentó una demanda de protección constitucional después de que el Registro Civil le negara la inscripción de su hija, concebida mediante reproducción asistida y gestación subrogada, únicamente con sus apellidos paternos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). La negativa institucional se fundamentó en la exigencia del certificado estadístico del recién nacido que incluía obligatoriamente los datos maternos, creando así una barrera administrativa que vulneraba el derecho a la identidad y al reconocimiento de la filiación biológica real.

La complejidad de este caso radica en la tensión existente entre el formalismo registral tradicional y las nuevas realidades familiares surgidas de los avances biotecnológicos. La niña, nacida en febrero de 2021, se convirtió en el centro de un debate que trasciende lo meramente administrativo para adentrarse en cuestiones fundamentales sobre el concepto de maternidad, paternidad y los derechos del niño en el contexto de las técnicas de reproducción asistida.

Aunque la decisión de primera instancia favoreció al accionante, la instancia de apelación revirtió el fallo bajo el argumento de que no se habían vulnerado derechos constitucionales y que existían otros recursos legales disponibles. Esta contradicción entre instancias evidencia la falta de criterios jurisprudenciales uniformes y la necesidad urgente de desarrollar doctrina constitucional específica para estos casos.



La Corte Constitucional, reconociendo la relevancia y novedad del caso, decidió no resolver el fondo del asunto, optando por mantenerlo en estudio para establecer jurisprudencia futura. Esta decisión, aunque comprensible desde la perspectiva de la prudencia judicial, deja en el limbo jurídico a familias que se encuentran en situaciones similares y perpetúa la incertidumbre normativa que caracteriza el tratamiento de la maternidad subrogada en Ecuador.

El análisis de este precedente revela varios elementos críticos que deberían orientar futuras decisiones judiciales. Primero, la necesidad de armonizar el principio del interés superior del niño con los procedimientos administrativos de registro. Segundo, la importancia de reconocer que las técnicas de reproducción asistida han redefinido conceptos tradicionales de filiación que requieren adaptación normativa. Tercero, la urgencia de desarrollar protocolos específicos que permitan el reconocimiento efectivo de los derechos de todas las partes involucradas sin generar discriminación o vulneración de garantías constitucionales.

5.2 Integración normativa: ámbitos constitucional, civil y laboral

El sistema jurídico ecuatoriano presenta una estructura normativa fragmentada que, aunque no regula explícitamente la maternidad subrogada, contiene elementos dispersos en diferentes cuerpos legales que podrían articularse para brindar protección jurídica a las partes involucradas. Esta dispersión normativa genera desafíos interpretativos que requieren una lectura sistemática e integradora de los principios constitucionales y las disposiciones legales vigentes.

En el ámbito constitucional, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad y la vida reproductiva, incluyendo el derecho a decidir cuántos hijos tener. Esta disposición constitucional sienta las bases para el reconocimiento de la autonomía reproductiva, aunque su aplicación específica a la maternidad subrogada permanece inexplorada jurisprudencialmente. Paralelamente, el artículo 325 reconoce todas las modalidades de trabajo, incluyendo labores de auto sustento y cuidado humano, lo que podría interpretarse como una apertura constitucional hacia el reconocimiento de la gestación subrogada como actividad laboral legítima.

El principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 11 constitucional, adquiere particular relevancia cuando se analiza en conjunto con los derechos de las mujeres embarazadas establecidos en el artículo 43. Estas disposiciones crean un marco de protección que, interpretado sistemáticamente, podría extenderse a las mujeres gestantes en casos de maternidad subrogada, garantizándoles acceso a servicios de salud gratuitos y protección contra la discriminación laboral y social.

La dimensión civil del problema encuentra su principal referente en el artículo 1454 del Código Civil (2005), que define el contrato como un acto mediante el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Esta definición



genérica permite la configuración de acuerdos de maternidad subrogada, aunque la ausencia de regulación específica genera incertidumbre sobre su validez y ejecutoriedad. El artículo 1624 del mismo cuerpo legal, que trata sobre la subrogación como transmisión de derechos del acreedor a un tercero que le paga, podría interpretarse analógicamente para fundamentar la transferencia de derechos y responsabilidades parentales en estos casos.

La filiación presenta el desafío más complejo desde la perspectiva civil. El artículo 24 del Código Civil establece tres formas de establecimiento de la filiación: por concepción dentro del matrimonio o unión de hecho, por reconocimiento voluntario, o por declaración judicial. Ninguna de estas modalidades contempla específicamente los casos de reproducción asistida con gestación subrogada, lo que genera un vacío que debe ser resuelto caso por caso a través de procesos judiciales largos y costosos.

El ámbito laboral aporta elementos adicionales para la comprensión integral del fenómeno. El artículo 8 del Código del Trabajo (2005) define el contrato individual de trabajo como el convenio mediante el cual una persona se compromete a prestar servicios lícitos y personales bajo dependencia de otra, por una remuneración fijada por convenio, ley o costumbre. Esta definición podría aplicarse a la maternidad subrogada cuando se realiza de manera remunerada, estableciendo derechos y obligaciones laborales específicas para la gestante.

La clasificación de contratos establecida en el artículo 11 del Código del Trabajo, que incluye contratos expresos o tácitos, escritos o verbales, a sueldo o a jornal, proporciona flexibilidad para estructurar acuerdos de maternidad subrogada que protejan los derechos de la gestante mientras garantizan seguridad jurídica a los padres comitentes. Las formas de remuneración previstas en el artículo 13 permiten estructurar compensaciones justas que vayan más allá del simple pago por servicios, incluyendo participación en gastos médicos y otros beneficios relacionados con el embarazo.

Esta integración normativa revela la necesidad de desarrollar una interpretación sistemática que permita articular coherentemente los diferentes niveles normativos. El desafío consiste en construir un marco interpretativo que, respetando la jerarquía constitucional y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, brinde certeza jurídica y protección efectiva de derechos sin necesidad de esperar una reforma legislativa integral.

5.3 Propuesta de elementos esenciales para una futura regulación

La experiencia comparada y los casos presentados ante el sistema de justicia ecuatoriano evidencian la necesidad urgente de desarrollar un marco regulatorio específico que aborde integralmente los desafíos jurídicos, éticos y sociales que plantea la maternidad subrogada. Esta regulación debe partir del reconocimiento de que las técnicas de reproducción asistida han transformado irreversiblemente las



concepciones tradicionales de familia y filiación, requiriendo adaptaciones normativas que garanticen la protección de derechos sin generar discriminación o exclusión.

Un elemento fundamental de cualquier regulación futura debe ser el establecimiento de principios rectores claros que orienten la aplicación e interpretación de las normas específicas. El principio del interés superior del niño debe ocupar una posición central, garantizando que todas las decisiones relacionadas con procesos de maternidad subrogada prioricen el bienestar integral del menor. Este principio debe complementarse con el reconocimiento de la autonomía reproductiva como derecho fundamental, permitiendo que las personas tomen decisiones libres e informadas sobre su proyecto de vida familiar.

La regulación debe abordar exhaustivamente los requisitos y procedimientos para el consentimiento informado de todas las partes involucradas. La gestante debe recibir información completa sobre los riesgos médicos, las implicaciones legales y las consecuencias emocionales del proceso, garantizando que su consentimiento sea verdaderamente libre y no condicionado por situaciones de vulnerabilidad económica o social. Los padres comitentes, por su parte, deben comprender completamente sus obligaciones durante el embarazo y después del nacimiento, incluyendo responsabilidades económicas y legales que no pueden ser transferidas o evadidas.

La determinación de la filiación constituye otro elemento crítico que requiere claridad normativa absoluta. La regulación debe establecer mecanismos expeditos para el reconocimiento de los padres comitentes como progenitores legales del menor, evitando los procesos judiciales largos y costosos que caracterizan la situación actual. Esto podría incluir procedimientos administrativos simplificados ante el Registro Civil, respaldados por documentación médica y legal que certifique el proceso de reproducción asistida.

La protección de los derechos laborales de la gestante representa un aspecto fundamental que debe ser regulado con particular cuidado. La normativa debe garantizar que la compensación económica sea justa y proporcional, estableciendo parámetros claros que eviten tanto la explotación como la comercialización excesiva del proceso reproductivo. Esto incluye la obligación de brindar cobertura médica integral durante el embarazo y el puerperio, así como protección contra la discriminación laboral y social.

Un sistema de supervisión y control debe acompañar la regulación, estableciendo instituciones responsables de velar por el cumplimiento de los requisitos legales y la protección de derechos. Esto podría incluir la creación de comités de bioética especializados que evalúen casos complejos y brinden orientación a las autoridades judiciales y administrativas. La capacitación del personal médico, legal y administrativo involucrado en estos procesos resulta esencial para garantizar la aplicación efectiva de la normativa.

La regulación debe contemplar mecanismos específicos para la resolución de conflictos que puedan surgir durante el proceso. Esto incluye procedimientos de



mediación y arbitraje que permitan resolver disputas de manera rápida y especializada, evitando la judicialización excesiva de estos casos. La creación de tribunales especializados en familia y bioética podría contribuir significativamente a desarrollar jurisprudencia consistente y especializada.

El aspecto internacional no puede ser ignorado en una regulación integral. Ecuador debe considerar los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas desarrolladas en otros países, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento de filiación transfronteriza y la prevención del turismo reproductivo que pueda generar explotación. La cooperación internacional en materia de registro civil y reconocimiento de documentos resulta esencial para proteger los derechos de los menores nacidos a través de estos procedimientos.

La implementación gradual y la evaluación periódica de la regulación deben ser consideradas desde su diseño inicial. Un período de transición que permita la adaptación del sistema judicial y administrativo, acompañado de mecanismos de monitoreo que evalúen la efectividad de las normas y identifiquen áreas de mejora, garantizará que la regulación evolucione conforme a las necesidades sociales y los desarrollos tecnológicos.

Esta propuesta regulatoria debe enmarcarse en una visión integral que reconozca la maternidad subrogada como una realidad social que requiere respuesta jurídica adecuada, sin ignorar los desafíos éticos que plantea ni las preocupaciones legítimas sobre la protección de derechos fundamentales. Solo a través de una regulación equilibrada, que combine flexibilidad con protección efectiva de derechos, Ecuador podrá abordar adecuadamente este fenómeno y brindar seguridad jurídica a las familias que recurren a estas técnicas de reproducción asistida.

VI. DECLARACIÓN DE AUTORES

Santiago Danilo Guevara Ruiz, Iliana López Ruiz y Lady Johana Vallejo Garzón estructuramos y desarrollamos el presente artículo sobre el marco teórico-normativo de la maternidad subrogada desde un enfoque internacional y las perspectivas para Ecuador. Los autores declaramos que revisamos y contribuimos en el presente manuscrito final para conocimiento de los lectores de la Revista.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La ausencia de una regulación específica sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no puede entenderse como un vacío absoluto, sino como una omisión que exige una interpretación constitucional integradora. Los principios de dignidad, autonomía, igualdad y no discriminación, consagrados en la Constitución de 2008, permiten construir un marco normativo de



aplicación inmediata que, si bien disperso, ofrece herramientas suficientes para proteger los derechos de todas las partes involucradas en esta práctica.

SEGUNDA.- La autonomía de la voluntad en el contexto de la maternidad subrogada debe ser entendida como un principio rector que guía la toma de decisiones reproductivas. Sin embargo, esta autonomía requiere condiciones jurídicas y sociales que aseguren la libertad del consentimiento, especialmente cuando se trata de mujeres en situación de vulnerabilidad económica o social. De allí se desprende la necesidad de una regulación que combine libertad con protección, evitando prácticas abusivas o discriminatorias.

TERCERA.- El sistema interamericano de derechos humanos, a través de la jurisprudencia de la Corte IDH, ha desarrollado estándares interpretativos que resultan aplicables al debate sobre la maternidad subrogada. En particular, el reconocimiento de los derechos reproductivos como parte del derecho a la vida privada, la igualdad y la autonomía, obliga a los Estados parte —entre ellos Ecuador— a adoptar marcos normativos que no restrinjan de manera injustificada el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

CUARTA.- La falta de legislación específica genera inseguridad jurídica y limita la capacidad del sistema judicial para resolver conflictos derivados de la maternidad subrogada. Casos como el No. 949-22-JP, en conocimiento de la Corte Constitucional, revelan la urgencia de contar con una normativa que reconozca esta práctica, defina sus alcances y establezca garantías claras para las personas involucradas, especialmente en lo que respecta a la determinación de la filiación y el interés superior del niño o niña nacido mediante esta técnica.

QUINTA: Es indispensable que el legislador ecuatoriano asuma la responsabilidad de regular la maternidad subrogada desde una perspectiva de derechos humanos, incorporando los estándares internacionales y constitucionales desarrollados en la materia. Esta regulación debe ser clara, garantista y sensible a las realidades sociales del país, con el fin de prevenir la explotación, proteger la voluntad procreacional y asegurar el bienestar del menor nacido por esta vía.

DECLARACIÓN DE IA GENERATIVA Y TECNOLOGÍAS ASISTIDAS POR IA EN EL PROCESO DE ESCRITURA

Los autores declaran que no se ha utilizado inteligencia artificial generativa para la redacción de este artículo. Sin embargo, se emplearon tecnologías asistidas por inteligencia artificial como herramientas de consulta complementaria, específicamente para el rastreo de fuentes bibliográficas, contraste de conceptos doctrinales y revisión de estilo. Estas herramientas no sustituyeron el razonamiento crítico, la argumentación jurídica ni la autoría intelectual del manuscrito.



REFERENCIAS

- Cáceres Lara, M. (2019). Maternidad subrogada: Regulación en algunos países donde está permitida. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27524/2/BCN_Maternidad_subrogada__algunos_paises_donde_esta_permitida.pdf
- Camacho, J. M. (2009). Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores. Maternidad Sustituta.
- Choque Flores, E. (2013). Bases jurídicas doctrinales para la regulación del contrato de maternidad subrogada [Tesis de pregrado]. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/22297/TD-4339.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coalition for the Abolition of Surrogate Motherhood. (2023). Ficha Informativa: Gestación subrogada en todo el mundo. <https://www.surrogacyabolition.org/>
- Código Civil. (2000). Chile. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Código Civil. (2005). Codificación No. 2005-010. Registro Oficial. <https://www.registroficial.gob.ec/>
- Código del Trabajo. (2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>
- Comisión Nacional de Bioética en Salud. (2018). Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada en Ecuador. <https://www.salud.gob.ec/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso No. 949-22-JP. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkZDIyMzIzOC1mYTcyLTQ0NTEtYTU2NC1mY2ZkNzhiNzI1YjkucGRmJ30=
- El Litoral. (2024). El Papa Francisco condenó la maternidad subrogada y advierte sobre los peligros de la teoría de género. <https://www.ellitoral.com/>
- Galán, J., Marriaga, J., & Villadiego, E. (2022). Gestación subrogada en Colombia: Una propuesta de principios para orientar el contenido de una eventual regulación.
- Galicía, R., Paz, A., & González, M. (2020). Estudio sobre el panorama mundial de la maternidad subrogada.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.324>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



- Ibadango, M. L. (2024). La maternidad subrogada respecto a los derechos de los intervinientes en el Ecuador [Trabajo de titulación]. Universidad de Otavalo.
- Jiménez Muñoz, F. J. (2018). Una aproximación a la posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la gestación subrogada.
- Martínez, H. J. (2018). Maternidad subrogada. *Revista*, No.-10-1-269-284.
- Pereña, M. (2012). Autonomía de la voluntad y filiación: los desafíos del siglo XXI. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 6(29), 247-273. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a9.pdf>
- Piñas, F., Viteri, D., & Freire, F. (2022). La maternidad por subrogación en el Ecuador y los problemas legales que representa.
- Remache, E. (2023). La maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado [Tesis de pregrado]. Universidad de los Andes.
- Rosales, V. (2018). La maternidad subrogada: propuesta para considerarla como una forma de trabajo en Ecuador.
- Saucedo de la Llata, E., Barrenetxea, G., Carti, G., Barranquero, M., Azaña, S., & Salvador, Z. (2024). La fecundación in vitro (FIV) -- ¿Qué es y cuál es su precio?
- Silva, A., & Perkumiene, D. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado. *Revista de Derecho Privado*, 10(21), 143-168. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362021000300143
- Zurriarán, R. (2023). La maternidad subrogada: ¿«solidaridad» o «explotación»? *Intersticios Sociales*, (18), 123